

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2016-00618

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADOS: LUIS GERMAN PÉREZ FORERO Y OTROS

Conforme al escrito allegado por el Representante Legal del BANCO COMPARTIR S.A. con sigla BANCOMPARTIR S.A. antes FINANCIERA AMÉRICA S.A., doctor DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ portador de la cédula de ciudadanía número 79'481.394 de Bogotá, según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, -El Cedente- y la señora SANDRA LILIANA MENESES HERNÁNDEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 52'529.887 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de RENACER FINANCIERO S.A.S. con sigla RENAFIN, identificada con el Nit No. 901061732-2 -El Cesionario- han convenido la cesión por parte de BANCOMPARTIR antes FINAMÉRICA, a favor de RENACER FINANCIERO S.A.S. los derechos y obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso. Para los efectos del artículo 887 del Código de Comercio, BANCOMPARTIR antes FINAMÉRICA, cede a RENACER FINANCIERO S.A.S., su posición de acreedor en la TOTALIDAD de las relaciones y los derechos derivados del crédito, y por ende como sucesor procesal de BANCOMPARTIR antes FINAMÉRICA, igualmente y con fundamento en el artículo 895 del Código de Comercio, BANCOMPARTIR antes FINAMÉRICA, cede a favor de RENACER FINANCIERO S.A.S. LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS y privilegios que respaldan la presente cesión.

El artículo 1969 del Código Civil establece: "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente..." y el canon 1970 ejúsdem, regla: "Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho" ".

Por lo antes referido, opera la cesión de derechos litigiosos de la acreedora a favor del tercero, como en efecto se declarará.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CEDIDAS LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIONES que se ejecutan dentro del proceso del epígrafe y que le corresponden a BANCOMPARTIR antes FINAMÉRICA, a favor de RENACER FINANCIERO S.A.S., los derechos de crédito involucraos dentro del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demando de la cesión, mediante anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, en representación de RENACER FINANCIERO S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

(2 Autos).